

Nota de los quatro puntos sobre que deben informax con referen-  
cia a Docum<sup>tos</sup>, tanto la Ciudad de Lorca, como la V.<sup>a</sup> de Maraxxon.

1.<sup>o</sup> La Villa de Maraxxon deve dar puntual noticia del privilegio de Villazgo que se le expidió en el año de 1572. y de las diligencias executadas para ponerla en posesion con expresion de la Mojonera actual de su Jurisdiccion, y con individual especificacion de las Aldeas, Lugares, ó Caserías comprehendidas en dho termino demarcado.

2.<sup>o</sup> Asi mismo dha Villa deve expresar las Aldeas, Lugares, ó Caserías que estando fuera del termino Jurisdiccional de ella, pertenecen a la feligresia de sus Parroquias, y contribuyen a ellas con Diezmos, Primicias, y demás derechos Parroquiales, especificando la Poblacion, ó Vecindario de cada uno de ellos, su distancia entre si, y la que tienen con esta Villa, y del mismo modo los Interesados por lo Espiritual, y temporal que ay en dha Sierra de Almenara, y Plan q. deve levantarse a ella.

3.<sup>o</sup> La Ciudad de Lorca deve informax de todas las Poblaciones, Lugares, Aldeas, y Caserías de la Sierra de Almenara, con expresion de cada uno de su Vecindario, de la Jurisdiccion a que corresponde, y de la Feligresia a que pertenece, como tambien de las distancias entre ellos.

4.<sup>o</sup> En los mismos terminos deven expresarse las Cargas, diezmos, y tributos que a cada uno de los Pueblos de la Sierra se repartan por la Ciudad de Lorca, ó por la V.<sup>a</sup> de Maraxxon, ó por otra, a cuya feligresia, ó territorio Jurisdiccional correspondan.

Murcia 26 de Abril de 1772.

